



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00701 00

Como quiera que se allegó por las partes la documentación idónea para dar por terminado este litigio, es decir que la transacción allegada se ajusta a derecho conforme a lo normado por el Art. 312 del C. G. del P., el Despacho procederá a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes y allegada por los apoderados de estas.

SEGUNDO: Terminar el proceso verbal de la referencia incoado por **JESÚS ANDRÉS RESTREPO** y **JESSICA YISED HINCAPIE CUELLAR**, estos dos en nombre propio y en representación de la menor **SALOME RESTREPO HINCAPIÉ**, **YOLANDA PATRICIA CUELLAR PIÑEROS**, **BEATRIZ PIÑEROS CASTILLO** y **ALEYDA LILIANA RESTREPO VELEZ** en contra de **PABLO ANTONIO ZAMBRANO** y **ADRIANA ZAMBRANO SANCHEZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. Por secretaria ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO. Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 02/12/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 217

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria